Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022-00482 -00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARÍA DE JESÚS DE LEÓN BARRIOS C.C. No. 1.140.862.269 A favor del menor C.I.T.L.
DEMANDADO	CARLOS ARMANDO TORRES ORTEGA C.C. No. 1.140.873.124

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda ejecutiva subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, enero 13 de 2023.

MARIA CRISTINA URGANGO PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se tiene que la demanda fue subsanada dentro del término de ley por lo que manifiesta el apoderado judicial que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado en la Comisaría Tercera de Familia de Soledad el día 04 de marzo de 2021 el demandado se comprometió a suministrar por concepto de alimentos una cuota por valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($270.000 MCTE), cuota que incrementaría anualmente según el IPC.

Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido el acuerdo desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022 por cuanto no ha cancelado el incremento correspondiente y continúa cancelando la cuota alimentaria por valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($270.000 MCTE).

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($182.088 MCTE)** liquidados de la siguiente forma de la siguiente forma:

MESES	CUOTA	No. CUOTAS	PAGADO	ADEUDADO
2022				
ENE - DIC	$ 285.174	12	3.240.000	$ 182.088
TOTAL ADEUDADO				**$ 182.088**

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($182.088 MCTE)** más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el demandado señor CARLOS ARMANDO TORRES ORTEGA identificado con la C.C. No. 1.140.873.124 por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($182.088 MCTE)** a favor del menor C.I.T.L. representado por la señora MARÍA DE JESÚS DE LEÓN BARRIOS identificada con la C.C. No. 1.140.862.269 quien actúa en calidad madre del menor.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: Oficiar a las distintas entidades bancarias, tales como Bancolombia, Davivienda, BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Banco

Popular, Banco Itaú para que aplique el descuento indicado, esto es **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($273.132 MCTE)** y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario depósitos judiciales en la cuenta judicial No. 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, bajo el radicado No. 08-758-31-001-2022-00482-00, a órdenes de este despacho a nombre de la señora MARÍA DE JESÚS DE LEÓN BARRIOS, identificada con la C.C. No. 1.140.862.269.

QUINTO: Oficiar a dichas entidades bancarias para que certifiquen con destino a este despacho si el demandado CARLOS ARMANDO TORRES ORTEGA identificado con la C.C. No. 1.140.873.124 posee productos financieros a su nombre. En caso afirmativo, informar la clase y el historial de ingresos de los últimos 6 (SEIS) meses; así mismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

SEXTO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SÉPTIMO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. CARLOS JULIO RODRIGUEZ ROMERO identificado con la C.C. No. 72.339.579 y portador de la Tarjeta Profesional No. 242.247 del C.S.J., en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Juez

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benitez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Soledad - Atlantico

EC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52d017edb1f15205545dcbddc104287e2398f6693df70633ff9fd2a64683dec**
Documento generado en 13/01/2023 03:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 24 de enero 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 006 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ